Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

1935/2021

DE LA QUINTANA EGIDIO, LAURA ISABEL s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de febrero de 2024. SER

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **"DE LA QUINTANA EGIDIO, LAURA ISABEL s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. 1935/2021)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

I.- El día 25.03.2021 se presentó **DE LA QUINTANA EGIDIO, LAURA ISABEL** solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 24.06.2021 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fecha 28.12.21 (3 contestaciones), 03.03.22 (2 contestaciones), 26.05.22, 20.04.23 lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 15.03.22.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 04.10.23 se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió mediante el dictamen de fecha 08.11.23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si **el peticionario/la peticionaria** se encuentra comprendid**o/comprendida** en alguna de las

#35387090#402040453#20240229124815475

causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación **permanente**, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 19.08.2017 (conf. DNI y contestación de oficio de la Dirección Nacional de Migraciones obrante en autos).

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

I.- Declarar ciudadana argentina a **LAURA ISABEL DE LA QUINTANA EGIDIO,** nacido el **2 de febrero de 1989** en **Municipio Girardot, Estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela**, hija de **RAFAEL JESÚS DE LA QUINTANA MIFFLIN** y de **CARMEN VALENTINA DE LAS MERCEDES EGIDIO DE DE LA QUINTANA** (conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún

#35387090#402040453#20240229124815475

impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

Regístrese, notifíquese a la interesada y al procurador fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

GONZALO AUGUSTE

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by GONZALO AUGUSTE
Date: 2024.02.29 12:56:37 ART